



Ministerio de Salud Pública

No.

00000650

EL MINISTRO DE SALUD PÚBLICA (E)

CONSIDERANDO

QUE; la Constitución de la República del Ecuador manda:

"Art. 32.- La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir.

El Estado garantizará este derecho mediante políticas económicas, sociales, culturales, educativas y ambientales; y el acceso permanente, oportuno y sin exclusión a programas, acciones y servicios de promoción y atención integral de salud, salud sexual y salud reproductiva. La prestación de los servicios de salud se regirá por los principios de equidad, universalidad, solidaridad, interculturalidad, calidad, eficiencia, eficacia, precaución y bioética, con enfoque de género y generacional.";

"Art. 46.- El Estado adoptará, entre otras, las siguientes medidas que aseguren a las niñas, niños y adolescentes:

... 9. Protección, cuidado y asistencia especial cuando sufran enfermedades crónicas o degenerativas.";

"Art. 359.- El sistema nacional de salud comprenderá las instituciones, programas, políticas, recursos, acciones y actores en salud; abarcará todas las dimensiones del derecho a la salud; garantizará la promoción, prevención, recuperación y rehabilitación en todos los niveles; y propiciará la participación ciudadana y el control social.";

"Art. 360.- El sistema garantizará, a través de las instituciones que lo conforman, la promoción de la salud, prevención y atención integral familiar y comunitaria, con base en la atención primaria de salud; articulará los diferentes niveles de atención;

La red pública integral de salud será parte del sistema nacional de salud y estará conformada por el conjunto articulado de establecimientos estatales, de la seguridad social y con otros proveedores que pertenecen al Estado, con vínculos jurídicos, operativos y de complementariedad.";

"Art. 361.- El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad sanitaria nacional, será responsable de formular la política nacional de salud, y normará, regulará y controlará todas las actividades relacionadas con la salud, así como el funcionamiento de las entidades del sector.";

"Art. 362.- La atención de salud como servicio público se prestará a través de las entidades estatales, privadas, autónomas, comunitarias Los servicios de salud serán seguros, de calidad

Los servicios públicos estatales de salud serán universales y gratuitos en todos los niveles de atención y comprenderán los procedimientos de diagnóstico, tratamiento, medicamentos y rehabilitación necesarios.";



00000650

Ministerio de Salud Pública

QUE; la Ley Orgánica de Salud ordena:

"Art. 3.- La salud es el completo estado de bienestar físico, mental y social, La salud es el resultado de un proceso colectivo de interacción donde Estado, sociedad, familia e individuos convergen para la construcción de ambientes, entornos y estilos de vida saludables.

"Art.6.- Es responsabilidad del Ministerio de Salud Pública:

5. Regular y vigilar la aplicación de las normas técnicas para la detección, prevención, atención integral y rehabilitación, de enfermedades transmisibles, no transmisibles, crónico-degenerativas, discapacidades (...);
29. Desarrollar y promover estrategias, planes y programas de información, educación y comunicación social en salud, en coordinación con instituciones y organizaciones competentes;

"Art. 69.- La atención integral y el control de enfermedades no transmisibles, crónico-degenerativas, congénitas, hereditarias y de los problemas declarados prioritarios para la salud pública, se realizará mediante la acción coordinada de todos los integrantes del Sistema Nacional de Salud y de la participación de la población en su conjunto

Comprenderá la investigación de sus causas, magnitud e impacto sobre la salud, vigilancia epidemiológica, promoción de hábitos y estilos de vida saludables, prevención, recuperación, rehabilitación, reinserción social de las personas afectadas y cuidados paliativos.

Los integrantes del Sistema Nacional de salud garantizarán la disponibilidad y acceso a programas y medicamentos para estas enfermedades, con énfasis en medicamentos genéricos, priorizando a los grupos vulnerables.";

QUE; la Dirección de Normatización, a través de la Micro Área de la Salud del Adulto-Enfermedades Crónicas No Transmisibles ha elaborado conjuntamente con las Sociedades Científicas, especialistas, médicos de los tres niveles de atención del Sistema Nacional de Salud y demás actores calificados en el tema, las **"NORMAS Y PROTOCOLOS PARA LA ATENCIÓN DE LAS ENFERMEDADES CRÓNICAS NO TRANSMISIBLES: DIABETES 1, DIABETES 2, DISLIPIDEMIAS, HIPERTENSIÓN ARTERIAL. VOLUMEN 1"** que responden a evidencias científicas, estudios epidemiológicos, evaluación del nivel de recomendación científica, para lo que se han utilizado instrumentos validados (Agree II).

QUE; con Memorando No. SNS- 12-1014-2011 de 25 de julio del 2011, la Dirección de Normatización del Sistema Nacional de Salud y su Micro Área Salud del Adulto-Enfermedades Crónicas No Transmisibles, solicita la elaboración del presente Acuerdo Ministerial; y,

EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES CONCEDIDAS POR LOS ARTÍCULOS LEGALES CONCEDIDAS POR LOS ARTÍCULOS 151 Y 154 NUMERAL 1 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, Y EL ARTÍCULO 17 DEL ESTATUTO DEL RÉGIMEN JURÍDICO Y ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN EJECUTIVA

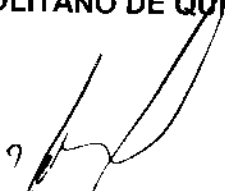


00000650

Ministerio de Salud Pública
ACUERDA:

- Art.1.-** Aprobar y autorizar la publicación de las "NORMAS Y PROTOCOLOS PARA LA ATENCIÓN DE LAS ENFERMEDADES CRÓNICAS NO TRANSMISIBLES: DIABETES 1, DIABETES 2, DISLIPIDEMIAS, HIPERTENSIÓN ARTERIAL. VOLUMEN 1"
- Art.2.-** Aprobar y autorizar la publicación del Manual de Bolsillo "MANEJO DE LAS ENFERMEDADES CRÓNICAS NO TRANSMISIBLES: DIABETES 1, DIABETES 2, DISLIPIDEMIAS, HIPERTENSIÓN ARTERIAL. VOLUMEN 1"
- Art.3.-** Disponer la difusión de los mismos a nivel nacional, para que sean aplicados obligatoriamente en todos los servicios del sector de la salud, tanto públicos como privados.
- Art.4.-** Son responsables del seguimiento y evaluación del cumplimiento de las Normas y Protocolos la Dirección Nacional de Normatización a través de su Micro Área de Salud del Adulto-Enfermedades Crónicas no Transmisibles y las Direcciones Provinciales de Salud del país.
- Art.5.-** De la ejecución, del presente Acuerdo Ministerial, que entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese a la Dirección de Normatización y a las Direcciones Provinciales de Salud.

DADO EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, a 27 JUL. 2011


Dr. Nicolás Jara Orellana
MINISTRO DE SALUD PÚBLICA (E)



	Nombre	Area	Cargo	Fecha	Sumada
Revisado	MAC	Asesoría Jurídica	Director	27/07/2011	
Elaborado	EHC	Asesoría Jurídica	Servidora	27/07/2011	
	JIV	Normatización	Servidora		